

TRANVÍA DEL NORTE

ESCRITURA DE SUSTITUCIÓN

DE UNA

DE LAS LINEAS DEL TRANVÍA DEL NORTE

POR OTRA

que enlazando con la calle de Almagro y cruzando la glorieta del Cisne, siga á lo largo de la calle de Miguel Angel; otorgada en 14 de Octubre de 1898.



MADRID

IMPRENTA MUNICIPAL

1905.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Número quinientos sesenta y seis.

En la Villa de Madrid, á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, ante mí, D. Bruno Pascual Ruilópez, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad en ella, como sustituto de mi compañero D. Gregorio Santos y Santos, durante su enfermedad, para protocolar en sus Registros, comparecen:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, exento de presentar cédula personal.

Y de otra, D. Mariano González Maté, de cincuenta y cuatro años, casado, empleado, de esta vecindad, con cédula personal de clase quinta, expedida en veintiocho de Enero del corriente año, bajo el número ocho mil doscientos veinte talonario, é intervienen:

El primero, como Alcalde presidente y en representación del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, cuyo cargo me consta ejerce en la actualidad, de que doy fe.

Y el segundo, en representación de la Compañía de tranvías del Norte, según el poder que á su favor tiene conferido, en tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, en la ciudad de Bruselas, ante el Notario de la misma D. Félix Bax Ectors y del que uno testimonio á la presente para insertar en sus copias, teniendo ambos la capacidad necesaria para formalizar esta escritura de concesión, y exponen:

Primero. Que con fecha veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, se incoó expediente por haber solicitado los vecinos y propietarios de la calle de Miguel Angel y laterales, la sustitución de la referida vía por la nueva, y que habiéndolo pedido asimismo el Director de los Tranvías del Norte, y como el Ingeniero Director de Vías públicas conceptuó que así debía concederse por ser altamente beneficioso al vecindario, el Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada en siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres,

aprobó lo que la Comisión propuso en su informe de siete de Abril de aquel año, y que copiado á la letra dice así:

Segunda citación.—Excmo. Sr.—Varios propietarios y vecinos de la calle de Miguel Angel y sus afluentes, solicitaron en veintiséis de Marzo del año último, que la Empresa de los tranvías del Norte de esta Capital, modifique el trazado de la línea que, pasando por la calle de Almagro vuelve á la del Obelisco, de tal manera que en vez de dirigirse por el paseo del Cisne desde la glorieta de este nombre, siga en línea recta desde la de Almagro por la calle de Miguel Angel, suprimiéndose con este motivo los trozos comprendidos en la calle del Cisne, paseo de la Castellana y del Obelisco.

La Empresa de los tranvías del Norte de Madrid, en instancia de catorce de Abril del año referido, manifiesta que deseando armonizar sus intereses con los de los propietarios y vecinos de la calle de Miguel Angel y sus afluentes, acoge benévola mente el proyecto que los mismos interesan, aceptado, desde luego, en cuanto al pensamiento principal de modificar el actual trazado, estableciendo una vía por todo el trayecto que comprende la calle de Miguel Angel prolongando la vía de la calle de Almagro en dirección recta, en sustitución de los pequeños trayectos que hoy recorre de la calle del Cisne y paseo de la Castellana hasta el del Obelisco, según se detalla en el plano correspondiente.

Pasado el expediente á informe del Sr. Ingeniero de Vías públicas, manifiesta que han de ser grandes las ventajas que tendrá aquel populoso barrio con la prolongación de la vía mencionada, opinando se abriese una información entre los vecinos á quienes afecta los trozos suprimidos, por si se les irrogara inconvenientes con dicha supresión. Al mismo tiempo, hace observar que la Empresa del ferrocarril Metropolitano tiene derecho á establecer doble vía en el trozo de la calle de Miguel Angel, comprendido entre la glorieta del Cisne y la calle de García de Paredes, y aunque ahora solo tiene fijada vía simple, si hiciera uso de su derecho, por más que la calle de Miguel Angel tiene quince metros de ancho entre encintado, se vea obstruida por una triple vía de tranvía, por lo cual considera conveniente, caso de accederse á lo solicitado, se sentara la vía por la calle de Miguel Angel en la disposición marcada con trazo rojo en el plano presentado.

Habiendo acordado la Comisión que el Vocal Sr. Gayo fuera ponente en este asunto, manifiesta que de acuerdo con la Dirección facultativa de Vías públicas, entiende, que la modificación del trazado es racional y justa por los beneficios que reporta al vecindario

á quien afecta, así como también considera natural y lógico la supresión del trozo que desde la calle de Almagro vuelve por la del Obelisco, donde es bien notorio no tiene objeto por carecer casi en absoluto de uso público, debido á que la misma se ve atendida con el servicio del tranvía del Hipódromo; que respecto á las demás observaciones, que la Dirección facultativa de Vías públicas entiende que la superioridad, por otros antecedentes, tiene facilidades de poder resolver los puntos que en ellas no se perjudican al vecindario ó á la Empresa del ferrocarril Metropolitano, en el trayecto común del trozo de la calle de Miguel Angel, comprendido entre la glorieta del Cisne y la calle de García de Paredes; porque teniénd un ancho de quince metros, parece susceptible la coexistencia de ambas vías, siempre que la del Norte se instale en la disposición que indica ese Ingeniero Director; que el caso presente es de los especiales en esta clase de expedientes, y como estima ante todo beneficiosa para el vecindario la modificación propuesta, porque se logra poner en comunicación con el centro de la población una importante poblada zona de sus extremos, cree por todas estas razones que puede informarse favorablemente la petición de que se trata. Conforme la Comisión con este parecer y asimismo la Alcaldía Presidencia, acordó ésta abrir la información pública y remitir después el expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la previa resolución que estime oportuna.

Cumplimentando dicho acuerdo, se anunció en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial de Avisos*, con fecha diez y once de Septiembre, queda abierta la información pública, habiéndose presentado durante el plazo fijado una protesta del Administrador Delegado del Consejo de Administración de la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, oponiéndose á la concesión que se interesa, por ser contraria á lo que dispone el artículo diez y seis del pliego de condiciones del Tranvía de Circunvalación. Oído después el Director de las líneas del Tranvía del Norte, pide se desestime la protesta formulada por el representante de la Compañía del Ferrocarril Metropolitano, puesto que en nada afecta este asunto á su concesión, manifestando su conformidad con lo propuesto por la Dirección de Vías públicas municipales.

La Comisión que suscribe, en vista de todo lo expuesto, apoyando las razones en que se fundan los vecinos y propietarios de aquella zona, y de conformidad con el parecer del Vocal ponente señor Gayo, tiene la honra de proponer á V. E., que en consideración á los beneficios que al público reporta el proyecto de que viene ha-

ciéndose referencia, se sirva acordarse favorablemente al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, con remisión del expediente para la resolución que estime oportuna. V. E., no obstante, acordará lo más acertado.— Madrid siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.— Hay una firma ilegible.— Juan Rincón Sanz.— José Gayo.

Segundo, Que en su virtud se remitió el expediente al Excelentísimo Sr. Gobernador, acompañando al mismo expediente el pliego firmado por el Director de la Compañía, y que comprendía las condiciones á que debía de sujetarse la obra de la instalación de la nueva vía, el presupuesto de la obra y las tarifas.

Tercero. El Sr. Gobernador de la provincia, con oficio de veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, que dice literalmente así: «Secretaría.—Negociado quinto.—Número trescientos cincuenta y cinco.—Examinado el expediente instruido por esa Corporación, sobre sustitución de una de las líneas del tranvía del Norte, que actualmente pasa por la glorieta del Cisne, paseo del mismo nombre, de la Castellana, del Obelisco, por otra que, enlazando en la calle de Almagro con la vía existente, y cruzando la glorieta del Cisne, siga á lo largo de la calle de Miguel Angel; y resultando, que en veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, varios vecinos y propietarios de la citada calle de Miguel Angel, presentaron una instancia ante V. E. exponiendo las ventajas de la referida sustitución de vía, rogando se accediese á la petición que en dicho sentido formuló posteriormente el Director de las líneas del expresado tranvía, acompañando á su instancia los planos correspondientes al proyecto.

Resultando que la Corporación Municipal, previos los informes del Ingeniero Director de Vías públicas y de la Comisión cuarta del Ayuntamiento, procedió en tres de Septiembre de dicho año á abrir la información pública que preceptúa el artículo ciento dos del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles vigente.

Resultando, que terminado el plazo de dicha información, y visto nuevamente el asunto por la citada Comisión del Ayuntamiento, ésta, estimando atendibles las razones expuestas por el peticionario ante la única protesta que se presentó durante la referida información pública, y teniendo en cuenta las ventajas que al vecindario habrá de reportar la concesión, dictaminó favorablemente remitiéndose el expediente á este Gobierno informado por V. E., de conformidad con dicha Comisión.

Considerando, que si bien la tramitación de este asunto ha seguido una marcha anómala por no haberse dirigido la petición á este Go-

bierno en vez de hacerlo al Ayuntamiento, por parte de esta Corporación, ha resultado cumplido cuanto preceptúa el artículo ciento dos del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles vigente.

Considerando que la Empresa peticionaria, si bien á la presentación de su proyecto no cumplió exactamente con lo prevenido por el artículo setenta y ocho del ya citado Reglamento, omitiendo la presentación de algunos documentos de los que dicho artículo enumera como indispensables, ha subsanado posteriormente dicha omisión, allegando al expediente el pliego de condiciones facultativas y presupuesto de las obras y las tarifas de precios que han de regir en la explotación.

Visto el dictamen de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, favorable á la sustitución de vía solicitada por la Empresa del tranvía del Norte, y haciendo uso de las facultades que le conceden la vigente ley de Ferrocarriles en su artículo setenta y uno y el Reglamento para su ejecución en el ciento tres, *he acordado aprobar el proyecto de referencia*.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y el de esa Excm. Corporación, incluyéndole el referido expediente y proyecto á los efectos prevenidos en el artículo setenta y cinco de la vigente ley de Ferrocarriles y el ciento de su Reglamento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alberto Aguilera.—Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital».

Aprobado el proyecto y devuelto el expediente al Excmo. Ayuntamiento, éste, en sesión de veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, y á propuesta de la Comisión cuarta, acordó consultar á la superioridad si la concesión que solicitaba la Compañía de tranvías del Norte, podía y debía ser excluida de la subasta, toda vez que para ello existían análogas razones á las que se habían tomado en cuenta para hacer sin subasta otras concesiones de esta índole, y que habiéndose elevado en efecto dicha consulta, el Ministerio de la Gobernación, la resolvió por Real orden de ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, en la cual, y de acuerdo con lo informado con la Junta Consultiva de urbanización de obras de aquel Ministerio, se sirvió autorizar la sustitución del trozo de la línea de los Tranvías del Norte, establecida hoy desde la calle de Almagro, por la glorieta y paseo del Cisne y la Castellana, y parte del del Obelisco, por otra, que desde dicha calle de Almagro, siga por la de Miguel Angel hasta su final, como para que se exceptúe de subasta dicho proyecto.

Cuarto. De conformidad con lo prevenido en la Real orden antes citada, y para cumplir lo establecido en el Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, se procedió al justiprecio del proyecto por peritos que se nombraron por el Municipio y por la Compañía concesionaria, que lo valoraron en mil ciento cuarenta y cinco pesetas, ordenando al Director Ingeniero de Vías públicas, formase el pliego de condiciones que habrán de observarse en la concesión, así como lo efectuó con fecha veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, y que dice así:

Pliego de condiciones facultativas que habrá de observarse en la concesión de la prolongación de la línea de tranvías del Norte de la calle de Almagro, cruzando la glorieta del Cisne y continuando por la calle de Miguel Angel, en sustitución de la que actualmente pasa por la glorieta del Cisne, paseo del mismo nombre, de la Castellana y del Obelisco.

Primera. El concesionario se obliga á ejecutar, de su cuenta y riesgo y sin ninguna clase de subvención, todas las obras necesarias para el completo establecimiento de una línea de tranvías que, partiendo de la que hoy existe en la calle de Almagro, cruce la glorieta del Cisne y continúe por la calle de Miguel Angel, en sustitución de la que actualmente pasa por la glorieta del Cisne, paseo del mismo nombre, de la Castellana y del Obelisco, perteneciente á la misma empresa concesionaria.

Segunda. Es de cuenta del concesionario ejecutar todas aquellas obras que á consecuencia del establecimiento de la nueva vía exija el empedrado y afirmado de la calle, para que éste quede con las condiciones de viabilidad que deba satisfacer. Es asimismo de cuenta del concesionario ejecutar ó abonar á quien corresponda todos los materiales, labores y obras aparentes ó subterráneas, ya pertenezcan al Estado, á la Provincia, al Municipio, al Patrimonio, á las Empresas y á los particulares, que por el establecimiento de la nueva línea sea necesario el reparar, modificar, cambiar de trayecto ó colocar á mayor profundidad de la que tuvieran en la actualidad.

Tercera. Las obras se llevarán á cabo interceptando lo menos posible el tránsito público, para lo cual el concesionario se sujetará en el orden de los trabajos á las prescripciones que con este objeto se le designen por la Dirección facultativa de Vías públicas. Se evitará, en cuanto sea posible, la superposición de tranvía á los conductos ó aparatos subterráneos de la tubería del agua y del gas que discurren por las calles.

Cuarta. El perfil transversal de las calles, en la parte ocupada

por el tranvía, se establecerá en forma primitiva y no podrá hacerse alteración alguna sin obtener antes el oportuno consentimiento.

Quinta. El empedrado ó afirmado de las calles se ejecutará por el concesionario volviendo á emplear los mismos materiales levantados en la zona que ocupe el tranvía, ú otros de igual clase. Si conviniese cambiar el sistema de afirmado de la vía pública, al establecer el tranvía se colocarán al lado los nuevos materiales por cuenta de la Municipalidad, siendo de la del concesionario su colocación de la manera que se le designe; pero si la variación se hiciese estando explotándose el tranvía, entonces la obra será de cuenta del Municipio.

Sexta. Toda modificación de las rasantes de la vía pública, ya sean propuestas por el concesionario ó impuestas por el Municipio, que puedan afectar las condiciones actuales de viabilidad, serán objeto de un proyecto especial que formarán, respectivamente, el concesionario ó la Dirección facultativa, y no podrá llevarse á ejecución hasta que haya sido aprobado por el Ayuntamiento, en cuyo caso es obligatoria la construcción por el concesionario sin derecho á reclamación.

Séptima. Cuando sea preciso establecer cruzamientos ó apartaderos en las vías, ó colocar en ciertos puntos doble vía para que los cochés puedan marchar en opuesta dirección, se presentará un ligero dibujo que demuestre la manera cómo se ha de verificar, sin cuyo requisito no podrá replantearse por la Dirección facultativa.

Octava. No se ejecutará alteración alguna en la zona de la calle que haya de ocupar el tranvía sin que antes haya sido demarcado el emplazamiento en el mismo terreno.

Novena. La inspección facultativa de las obras, tanto en la parte que pueda afectar á la vía ordinaria como el establecimiento del tranvía, se ejecutará por la Dirección facultativa de Vías públicas municipales.

Décima. El replanteo de la vía en cada calle ó paseo se hará según establece la condición anterior, y el concesionario avisará con oportunidad señalando los sitios donde está dispuesto á emprender los trabajos.

Undécima. Todas las obras que deban hacerse en el suelo y subsuelo de la vía pública á consecuencia de las del tranvía, serán, como queda dicho, de cuenta exclusiva del concesionario, el cual se sujetará en la ejecución á las prescripciones que se le dictaren. Además estará obligado á levantar y sentar de nuevo la vía en la extensión que exijan las reparaciones de los servicios municipales.

Duodécima. El sistema de vía que se establecerá es el Haarman ó Phenix, empleando carriles cuyo peso por metro lineal no bajará de cuarenta kilogramos. Los carriles se enlazarán entre sí por bridas resistentes, de á seis pasadres por lo menos, y cada fila de carriles se enlazará á la opuesta de su vía por medio de tirantillas de hierro, cuya separación no será superior á dos metros. En los puntos en que el terreno sea resistente se colocarán los carriles directamente sobre el subsuelo; pero en donde no lo sea á juicio del Ingeniero municipal encargado de la inspección de las obras, se consolidará previamente con piedra partida, hormigón ó en la forma que sea conveniente, empleando en las curvas ó puntos de mayor cuidado traviesas de madera. Concluídas que sean las obras se reconocerán por la Dirección facultativa con asistencia del concesionario ó de quien le represente levantándose acta, y no pudiéndose poner en explotación estas obras sin que sobre ellas haya recaído la aprobación municipal.

Décimatercera. Si la vía pública sufriese algún perjuicio respecto á las condiciones de viabilidad por culpa del concesionario, éste se halla obligado á reparar inmediatamente los daños ó desperfectos; y si no lo hiciera, el Ayuntamiento por vía gubernativa y de apremio sin ulterior recurso, podrá embargar los productos de la explotación para satisfacer esta necesidad del servicio.

Décimacuarta. Las vías se colocarán con arreglo á los planos del proyecto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador en veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, y el replanteo de las mismas se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas municipales.

Una vez hecho el replanteo, se levantará el acta correspondiente, suscrita por el Ingeniero municipal y concesionario ó representante, acompañada de los planos del mismo, obligándose el concesionario á ejecutar las obras con estricta sujeción á los datos de estos planos y puntos marcados sobre el terreno.

Décimaquinta. Las obras deberán empezarse dentro de los ocho días siguientes al del replanteo, y deberán terminar en el plazo de un mes. Dentro de ese mismo plazo deberá levantar las vías que se suprimen en los paseos del Cisne, Castellana y Obelisco, y perfectamente viable y arreglada la superficie de estas vías.

Décimasexta. Esta concesión terminará cuando termine la concesión de las demás líneas generales de esta Compañía. Al expirar este plazo, la vía quedará de la propiedad del Municipio, quedando obligada la Empresa á entregarla en buen estado de explotación y con el material fijo, móvil y semoviente de que se componga.

Décimaséptima. El concesionario satisfará á los fondos municipales como retribución del uso que haga de la vía pública, las cantidades señaladas en la condición décimaséptima del pliego que rige en la concesión actual de las líneas generales del tranvía del Norte; pero entendiéndose que los plazos señalados en aquella condición al aplicarse á la actual prolongación han de contarse á partir de la misma fecha que para aquellas, siendo por lo tanto, igual al canon que la Empresa satisfaga por año y kilómetro de línea para esta concesión y para la antigua de siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

Décimaoctava. El concesionario entregará á los ocho días de notificada la concesión en la Tesorería municipal como garantía del cumplimiento de su contrato, la cantidad de mil setecientos cuarenta y cinco pesetas, ó su equivalencia en papel, que perderá sin ulterior recurso, si dentro del mes siguiente á la fecha de la expresada notificación no hubiese empezado las obras, ó si en el término de dos meses á contar desde la misma fecha, no tuviese concluídas las obras para la explotación del tranvía y demás que se mencionan en la condición décimaquinta.

Décimanovena. El depósito anterior consignado como garantía no se devolverá hasta que terminen todas las obras comprendidas en esta concesión.

Vigésima. En el caso de que el concesionario no terminase el tranvía, ó dejase sin concluir en el tiempo señalado ó dejase de cumplir las condiciones contenidas en este pliego en todo ó en parte, quedará caducada la concesión con pérdida de todas las obras ejecutadas.

Vigésimaprimerá. Si el concesionario abandonase la explotación por más tiempo de dos meses, el Ayuntamiento podrá también declarar caducada la concesión á los efectos de la condición anterior.

Vigésimasegunda. El concesionario nombrará un representante que en caso de ausencia reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan, designando al propio tiempo su domicilio. Si se faltase por el concesionario á esta condición, ó su representante se hallase ausente del punto de su residencia, será válida toda notificación con tal de que se deposite en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

Vigésimatercera. Si una nueva concesión que pudiera hacer la Municipalidad tomase parte del citado tranvía de que se trata, satisfará aquélla al concesionario por derechos de peaje veinticuatro milésimas de peseta por kilómetro y cabeza, pudiendo hacerse el cobro por medio kilómetro y cabeza.

Vigésimacuarta. La tarifa de viajeros será de cinco céntimos de peseta por viajero y kilómetro.

Vigésimaquinta. El concesionario se obliga á conservar la vía afirmada ó empedrada entre las barras carriles exteriores más cincuenta centímetros de cada lado, y en caso de no tener que reponer los materiales lo hará por su cuenta.

Vigésimasexta. Si por fuerza mayor la Municipalidad se ve obligada á ocupar transitoria ó eventualmente vía pública ó á que la ocupe el dueño de alguna finca en obras urgentes ó indispensables, el concesionario del tranvía no tendrá derecho por ello á reclamar indemnización por perjuicios en la explotación.

Vigésimaséptima. El concesionario no tiene derecho á reclamación alguna en concepto de daños y perjuicios por los destrozos, deterioros, reparaciones ó cambios que en las obras ó labores propias del tranvía causen los trabajos nuevos de reparación ó conservación que en la superficie ó subterráneamente al pavimento de la vía se ejecuten por cualquiera de los ramos de la Administración municipal ó por otras Empresas ó particulares que las ejecuten con permiso de la autoridad competente.

Vigésimo octava. En los casos de incendio, queda de hecho suspendida la circulación por tranvía dentro de la zona de proyección y maniobra del incendio que fije la autoridad y sin derecho á indemnización de ninguna clase, así como tampoco la tendrá en los casos en que por consecuencia de alteración del orden público no pueda circular tranvía por los destrozos ni obstáculos que se hayan ejecutado y colocado en el tranvía ó la vía pública, ni será motivo de reclamación alguna la detención ó interrupción en el tránsito á consecuencia de formaciones, romerías ú otros actos públicos de semejante naturaleza.

Vigésimanovena. No podrá cederse el todo ó parte de esta concesión sin permiso de la Municipalidad.

Trigésima. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Trigésimaprimera. Los gastos de escritura que haya de otorgarse y sus copias, serán de cuenta del concesionario.

Trigésimasegunda. El concesionario, además de estas condiciones, está obligado á cumplir con todas las prescripciones y reglamentos de policía urbana que están vigentes y con las disposiciones que en adelante se dictasen para conveniencia del mejor servicio público.

Madrid veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

te.—E. Naranjo.—Hay un sello de la Dirección facultativa de Vías públicas municipales.

Quinta. Que en su virtud, la Comisión cuarta, con fecha veintuno de Junio del corriente, propuso las conclusiones que en su informe aparecen, que dice á la letra así: Al margen.—Segunda citación.—Sres. Urbano, Balboa, Torre Arias, Malladas.—Al Excelentísimo Ayuntamiento.—En sesión celebrada por la Municipalidad en siete de Junio de mil ochocientos noventa y tres, se acordó aprobar el proyecto de prolongación de las vías del tranvía del Norte por las calles de Almagro y Miguel Angel, en sustitución de los trozos comprendidos que en la actualidad recorre de la calle del Cisne y paseo de la Castellana hasta el del Obelisco, cuya aprobación fué sancionada por el Excmo. Sr. Gobernador en veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, de conformidad con lo dictaminado por la jefatura de Obras públicas.

Proseguida la tramitación del expediente en la forma que preceptúan la vigente ley de Ferrocarriles y reglamento para su ejecución, surgió la duda de si en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento dos del reglamento de Ferrocarriles, debía sacarse esta prolongación á subasta, ó si, por el contrario, existiendo en el presente caso idénticas razones que las alegadas en los expedientes de ampliación de las líneas del tranvía de Estaciones y Mercados, desde el hospital de la Princesa hasta la glorieta de Quevedo, y plaza de la Cebada hasta la de San Francisco el Grande, procedía declarar exenta de subasta la prolongación de que se trata, cuya consulta fué elevada á la superioridad de conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, la cual fué resuelta por Real orden del Ministerio de la Gobernación, con fecha ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, en el sentido de que el Ayuntamiento puede otorgar la prolongación de las repetidas vías del tranvía del Norte por las calles de Almagro y Miguel Angel, en sustitución de los trozos que en la actualidad recorre, comprendidos entre la calle del Cisne y paseo de la Castellana al del Obelisco, sin las formalidades de subasta.

En vista de las resoluciones que quedan expuestas, se procedió á la tasación del proyecto en la forma dispuesta en el reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, formulando al propio tiempo el Ingeniero de Vías públicas los oportunos pliegos de condiciones á que habrá de sujetarse la Empresa para la realización de las obras y explotación *de este proyecto*.

Estimando la Comisión cuarta que suscribe, que en la tramitación de este expediente se han cumplido estrictamente toda clase de disposiciones que rigen para estos casos, y encontrando á la vez conformes las condiciones fijadas, las cuales se hallan de completo acuerdo con las consignadas en la primitiva concesión, y de parecer con el Vocal ponente Sr. Conde de Malladas, haciendo uso de las facultades concedidas en la Real orden de trece de Junio de mil ochocientos noventa y seis, tiene la honra de proponer á V. E. se sirva acordar:

Primero. La aprobación de la tasación del proyecto practicada por los facultativos D. Alfredo López Caamaño y D. Lucio Felipe Pérez en representación repectivamente del Municipio y de la Empresa.

Segundo. La aprobación del pliego de condiciones que habrán de servir de base para llevar á efecto la prolongación de las vías de que se trata y su concesión.

Tercero. Que se acuerde la concesión de este trayecto, autorizando á la Empresa para llevar á efecto su ejecución, previo otorgamiento de la escritura correspondiente y replanteo necesario, entendiéndose, según se expresa terminantemente en los artículos diez y seis y diez y siete del mencionado pliego de condiciones, que la concesión se hace solamente por el tiempo que falta á las líneas generales de la Sociedad peticionaria, terminando este trayecto cuando concluyan aquéllos, y abonando á los fondos municipales el canon que á esta ampliación corresponda, con arreglo al que en la actualidad viene satisfaciendo la Empresa, por año y kilómetro.

V. E. no obstante acordará lo más acertado.—Madrid veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Conde de Malladas, Torre Arias.

Cuyas conclusiones fueron aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de veintidos de Julio próximo pasado, y habiéndose presentado por la Compañía concesionaria la fianza que debía prestar, se ha acordado proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura que llevan á efecto por la presente y en la representación que ostentan bajo las siguientes estipulaciones:

Primera. El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, en representación de éste autoriza á la Empresa del tranvía del Norte para suprimir y levantar la vía del pequeño trozo de la calle del Cisne, comprendido desde la glorieta de este nombre hasta el paseo de la Castellana, y del trozo comprendido en este paseo hasta el del Obelisco con la vuelta á la calle de

Miguel Angel, y establecer en sustitución de ellos un ramal de vía que enlazando con la emplazada al final de la calle de Almagro atraviere la glorieta del Cisne y recorra toda la calle de Miguel Angel.

Segunda. Esta concesión deberá sujetarse en un todo al pliego de condiciones que queda copiado en el antecedente cuarto de esta escritura, al cual se remiten los otorgantes, obligándose en solemne forma á no apartarse de lo en él dispuesto.

Tercera. El Excmo. Sr. Alcalde Presidente obliga al Ayuntamiento de Madrid á devolver la fianza prestada por la Empresa concesionaria tan pronto sean terminadas las obras en la forma estipulada y siempre que ésta cumpla con el pliego de condiciones.

Tal es la escritura que solemnizan, aprueban y á cuyo cumplimiento se obligan en la representación que ostentan en debida forma de derecho, señalando esta Villa para las diligencias y notificaciones á que diese lugar la misma.

Y yo el Notario, advierto que con copia de esta escritura y en término de treinta días se ha de acudir á la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de esta Corte para satisfacer el que devengare bajo las multas que señala el reglamento vigente, de que les instruí. Así lo otorgan y firman los testigos instrumentales D. Eduardo Montesinos López y D. Mariano Arroyo Villanueva, de esta vecindad, sin excepción legal.—Leída por mí esta escritura, á elección de todos fué aprobada, de lo cual, de conocer á los otorgantes y demás contenido en ella yo el Notario doy fe.—C. de Romanones, M. Gonz. Maté, E. Montesinos, Mariano Arroyo.—Signado, Bruno Pascual Ruilópez.

Testimonio de poder.—D. Gregorio Santos y Santos, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad en ella.

Doy fe: Que por D. Mariano González Maté, de esta vecindad, se me ha exhibido, para que deduzca testimonio, el poder conferido á su favor en Bruselas por la Sociedad general de los Tranvías de Madrid y España, y copiadas las cláusulas correspondientes, literalmente dicen así: Ante mí el Sr. Félix Max Ectors, Notario público en Bruselas.—Comparece la Sociedad general de los Tranvías de Madrid y España, Sociedad anónima establecida en Bruselas.—Representada por el Sr. Eugenio Borrson, Ingeniero, habitante en Sain Josse ten Roode, rue Marie Chenese, 41, Administrador Delegado de la Sociedad general de los Tranvías de Madrid y España, y el Sr. Pablo Hamemelrath, propietario, habitante en Bruselas, Montagne de S. Oratoire, 10, Secretario del Consejo de Administración de la

dicha Sociedad.—La cual, conforme al artículo diez y nueve de los estatutos, confiere poder á D. Mariano González Maté, habitante en Madrid, para los siguientes extremos: Para representar la Sociedad en cuanto directa é indirectamente se relacione con la concesión de las líneas que hoy tiene en explotación ó en lo sucesivo se la concedan amigable, judicial ó gubernativamente, nombrando dependientes y empleados y anulando los nombramientos.

Para pedir y obtener la concesión de nuevas líneas, instruyendo los oportunos expedientes.

Para constituir y retirar cualesquiera depósitos en efectivo ó valores cuando procediese, pudiendo retirar también los constituídos anteriormente, endosarlos y cobrar los cupones.

Para contratar y convenir la ejecución de toda clase de obras de reparación ó nueva construcción de líneas, edificios y demás perteneciente á la Sociedad, bien sea particularmente, bien en subastas ó concursos, estableciendo las condiciones que procediesen según su criterio.

Para otorgar las escrituras y demás documentos públicos ó privados que tengan conexión más ó menos directamente con la letra y espíritu de las precedentes cláusulas, y levantar actas notariales para hacer constar hechos que convengan.

Cuyo acto se ha efectuado en Bruselas el año mil ochocientos ochenta y nueve, el tres de Septiembre.—Ante D. León Archer, habitante en Frelles y Banco y Rouman, habitante en Saint Josse ten Noode.—Testigos.—Lectura hecha, los comparecientes han firmado con los testigos y el Notario.—Hay cinco firmas ilegibles.

El Jefe del Archivo, Biblioteca é Interpretación de lenguas del Estado.—Certifico: Que habiéndoseme exhibido un poder encastellano francés, otorgado en Bruselas por la Sociedad general de los tranvías de Madrid y España, á favor de D. Mariano González Maté, para traducir de él las legalizaciones que tenía en francés, se ha hecho así, y su contexto fiel y literal es como sigue: Traducción.—Registrado, tres hojas y cuatro llamadas, en Bruselas Sur el tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Volumen ochocientos veinticuatro.—Folio noventa y ocho.—Casilla siete.—Recibido dos francos cuarenta céntimos.—El Recaudador.—Firma ilegible.

Visto por nos, Presidente de la Sala de Vacaciones del Tribunal de primera instancia, sito en Bruselas, para legalización de la firma del Sr. Ectors, Notario en Bruselas.—Bruselas cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—T. de Serstekies.—Con rúbrica.—Lugar del sello.—Visto en el Ministerio de Justicia para lega-

lización de la firma del Sr. Serstekies, calificada aquí arriba.—Bruselas cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario general, Donis de Semerpont.—Con rúbrica.—Lugar del sello.—Visto para legalizaciones de la firma del Sr. Donis de Semerpont, puesta aquí arriba.—Bruselas cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por el Ministro de Negocios Extranjeros.—El Director, Alfredo au den Auleke.—Lugar del sello.

Y para que conste, lo firmo en Madrid á doce de Junio de mil ochocientos noventa.—Manuel del Palacio.—Hay una rúbrica y un sello de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

Concuerta con su original que me ha sido exhibido por D. Mariano González Maté, á instancia del cual expido el presente en un pliego clase undécima, número cuatrocientos noventa y un mil quinientos diez y seis, y éste de la décimatercera, número un millón doscientos ochenta y cuatro mil quinientos veintitrés; y en fé de ello lo signo, firmo y sello en Madrid á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Signado.—Gregorio Santos y Santos.—Hay un sello de su Notaría.

Es primera copia de su matriz con la que concuerda, y obra en el protocolo corriente de Instrumentos públicos de mi compañero D. Gregorio Santos, donde queda anotada esta saca.—La expido á instancia del otorgante Excmo. Sr. Alcalde Presidente, para archivar en el Ayuntamiento de esta Corte, y como sustituto de mi compañero durante su enfermedad, lo signo y firmo en un pliego de la clase sexta, número treinta y ocho mil seiscientos sesenta y tres, y trece de la décima tercera, números desde un millón trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos once al un millón trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintidós, y el un millón trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y tres, en Madrid á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Entre paréntesis—de recibos.—No vale.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Notaría de D. Gregorio Santos y Santos. Madrid.—Signado.—Licenciado Bruno Pascual Ruilópez.—Rubricado.

